



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 053

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
ESPECIAL AGRARIO	2015 00221 00	ARNOLDO MUÑOZ	DANNY A. LOAIZA MARIN Y OTROS	29/05/2023 ACCEDE A ORDENAR EMPLAZ.	PPAL
INCIDENTE DESACATO	2023 00044 00	HECTOR DE JS LOPEZ D.	JUZGADO PCUO MPAL NARIÑO ANT.	29/05/2023 CIERRA INCIDENTE DES. Y OTRO	PPAL

FIJADO MARTES (30) DE MAYO DE 2023 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
 Sonsón - Antioquia

SONSÓN, VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REFERENCIA : **INCIDENTE DE DESACATO**
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023 00044 00
RAD. TUTELA : 2022 00062 00
INCIDENTISTA : Héctor de Jesús López Duque
INCIDENTADO : Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño Antioquia
ASUNTO : Cierra incidente desacato - Ordena archivo
INTERLOCUTORIO : 109

Para la fecha, veintitrés (23) mayo de dos veintitrés (2023), el Dr. Germán Gonzalo Pérez Ospino, en calidad de apoderado judicial del señor Héctor de Jesús López Duque, presentó escrito de Incidente de Desacato por el no cumplimiento al fallo de primera Instancia, emitido por el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón Antioquia el 06 de octubre de 2022, mediante el cual, se concedió el amparo invocado por Héctor de Jesús López Duque, a través de su apoderado Judicial contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Nariño Antioquia, Ordenando a este revisar la decisión adoptada mediante sentencia del 14 de junio de 2022, proferida por ese despacho judicial a efecto de **examinar rigurosamente la prueba recaudada en su conjunto y en forma específica la calidad de poseedor a título de heredero** ejercida por el demandante **LUIS EVELIO LÓPEZ DUQUE**, a efecto de determinar si de su parte hubo o no **INTERVENSIÓN** de tal calidad por la de poseedor común, desconociendo a los demás herederos y reconociéndose como señor y dueño exclusivo del predio solicitado en usucapión, **acogiendo el PRECEDENTE reseñado**, y en tal evento tomar la decisión pertinente, decisión que fuera confirmada por la Sala Civil -Familia del H. Tribunal Superior de Antioquia, el 08 de noviembre de 2022.

Mediante auto interlocutorio 0108, emitido el 23 de mayo de la presente anualidad, se requirió a la Dra. Andrea Isabel Ramírez Barbosa, Jueza Promiscuo Municipal de Nariño Antioquia, para que en el término de tres (03) días contados a partir del recibo de la notificación, se pronunciara, pidiera, o allegara las pruebas que quisiera hacer valer, según lo normado en el artículo 129 de C.G.P, o diera efectivo y real cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de primera instancia, so pena de abrir proceso, con fundamento en lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, lo que fue debidamente notificado.

Al efecto, en la fecha 26 de mayo de 2023, mediante oficio 0106, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Nariño Antioquia, la Dra. Andrea Isabel Ramírez Barbosa, se pronunció al respecto, manifestando que para el día 25 de mayo de 2023 se dio cumplimiento con la orden impartida por el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón Antioquia, revisando nuevamente la decisión adoptada, con las consideraciones decantadas en sede de tutela, profiriendo sentencia N° 018; misma que fue notificado por estados electrónicos 030 del 26 de mayo de la presente anualidad, a través del portal de la Rama Judicial micrositio, conforme lo indica el artículo 295 del Código General del Proceso.

Igualmente, manifiesta, que como apoderada judicial es imperioso garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, por tanto, en ningún momento ha buscado eludir obligaciones sino al contrario, dar cumplimiento a las mismas y que acatado lo exigido en sentencia de tutela, en sentido de: "revisar la decisión adoptada mediante sentencia del 14 de junio de 2022 proferida por ese Despacho Judicial, para lo cual anexa copia de la sentencia en mención.

Con base a lo anterior y teniendo en cuenta que el Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño Antioquia, en cabeza de la Dra. Andrea Isabel Ramírez Barbosa, dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de primera Instancia, proferido el 06 de octubre de 2022, presentando por el Dr. German Gonzalo Pérez Ospina, apoderado Judicial del señor Héctor de Jesús López Duque, este Despacho Judicial sin necesidad de más consideraciones.

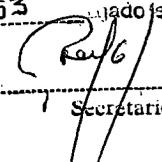
RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR el presente incidente de desacato presentando por el Dr. Germán Gonzalo Pérez Ospina, apoderado Judicial del señor Héctor de Jesús López Duque, en contra del Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño Antioquia, por carencia actual de objeto, toda vez que la parte Incidentada, en cabeza de la Dra. Andrea Isabel Ramírez Barbosa dio cumplimiento a lo solicitado.

SEGUNDO: ARCHIVASE las diligencias, previa las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE


OLGA LUCIA MORENO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Sonsón 30 MAYO 2023 de 19____
CERTIFICADO
Que el AUTO anterior fue notificado por ESTADOS
Nros. 053 Juzgado en la fecha a las 4 a.m.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
 Sonsón – Antioquia
 Calle 7 No. 5 – 31
 Tel. 869 25 04

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUNES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Especial Agrario (Deslinde y amojonamiento)
 DEMANDANTE : Arnoldo Muñoz Marín (70.720.535)
 DEMANDADOS : Danny Alberto Loaiza Marín (Cédula 70.731.206) y
 Dubán Loaiza Marín (Cédula 70.724.789)
 VINCULADOS : Banco Cafetero (hoy Banco Davivienda) y
 Martín Emilio Patiño Suárez
 RADICADO : 05 756 31 03 001 2015-00221-00
 DECISIÓN : Accede a ordenar emplazamiento

En vista de que el apoderado del demandante informa desconocer el lugar donde se pueda citar al señor MARTÍN EMILIO PATIÑO SUÁREZ, vinculado al proceso por tener un derecho real sobre el predio del demandante, el cual es objeto de litigio, se accede a su solicitud y se ordena el emplazamiento, para el efecto expídanse el Edicto, para que sea publicado de conformidad con los artículos 293 y 108 del C. G. P. en concordancia con el ARTÍCULO 10 DE LA Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a publicarse en día domingo en el Canal SONSON TV, fijese en la Secretaría del Juzgado y publíquese en la página Web de la Rama Judicial. Adviértase al EMPLAZADO, que si dentro de los quince (15) días siguientes a que el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la constancia de la información contenida en el EDICTO, no comparece a notificarse, se le designará CURADOR AD- LITEM que lo represente y con éste continúe el trámite.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

JUEZ

<p>CERTIFICO Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>053</u>, fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant, a las 8:00 a.m., el <u>30</u> de <u>Mayo</u> de <u>2023</u>.</p> <p><i>R/d</i> SECRETARIA</p>
--